

Entidad "Sintex Internacional de Asistencia Técnica, S. A.", contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y siete, que otorgó en favor de don José Morera Arrix, con el número cuatrocientos diecisiete mil novecientos ochenta y siete, la marca "Sintexine", para proteger, en la clase dos, "productos abrillantadores de frutos", así como contra la desestimación tácita del previo recurso de reposición, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2367 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.692, promovido por «Instituto Farmacológico Serono», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.692, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Farmacológico Serono», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Instituto Farmacológico Serono", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, denegatorio de protección en España de la marca internacional número doscientos ochenta y dos mil seiscientos trece, para productos de la clase cuarenta, con la denominación "Serodene", tácitamente denegado en vía de previa reposición este recurso, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos nulos como no ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar se decreta que se preste la solicitada protección a la referida marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2368 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.683, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 8 de septiembre de 1967 y 5 de septiembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.683, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 8 de septiembre de 1967 y 5 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorios Liade, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, las cuales anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo quedar sin efecto la concesión y consiguiente inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta, denominada "Mito-Viscum", todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-

tín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2369 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.681, promovido por la «Compañía Scholl, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.681, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la «Compañía Scholl S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Scholl, Sociedad Anónima", contra el registro del modelo de utilidad ciento once mil trescientos treinta y dos, debemos confirmar y confirmamos los acuerdos recurridos, por ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2370 *ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.625, promovido por «La Industrial Turronera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.625, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Industrial Turronera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número trescientos tres mil seiscientos veinticinco/setenta y cuatro interpuesto por "La Industrial Turronera, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y denegación tácita de su reposición, por lo que se concedió la inscripción del rótulo de establecimiento número setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete denominado "La Jijonenca" para establecimientos en Chirivella (Valencia), debemos anular y anulamos tales acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a revocar la inscripción registral expresada, sin declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.